



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2015-MPM-CM

Moyobamba, 25 de febrero de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA.-

VISTO:

El Acta N° 002-2015, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria, iniciada y aplazada con fecha de fecha 13 de febrero de 2015, posteriormente, reiniciada y concluida el día 21 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria N° 002-2015, reanudada y finalizada el día 21 de febrero de 2015, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Barneza Clavo Zumba, Julio Rafael Cobos Acosta, y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema de "la remuneración del señor Alcalde y dietas de los señores regidores";

Que, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene establecido que los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre de gestión, en tanto que el artículo 12° de la misma ley señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, fijadas por el mismo procedimiento y decurso, montos que son fijados discrecionalmente, de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; acuerdo que será publicado bajo responsabilidad; normativa en este último extremo concordante con el artículo 44° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia n° 038-2006, y la Ley N° 29718, establece que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, valor de referencia que para el año 2015, el gobierno nacional mediante Decreto Supremo N° 0055-2014-PCM, ha fijado en S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), en tanto que el artículo 5° de la acotada Ley N° 28212, establece que, los regidores municipales reciben dietas según el monto que fije el respectivo concejo municipal, y que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde correspondiente;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo de 2007, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, determina que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los concejos municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma, en tanto que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

170.00 (MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente por concepto de dieta por sesión efectiva asistida.

Que, en este sentido, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, tomando como referencia los montos presupuestados que rigieron el periodo municipal 2011-2014, en concordancia con la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, y el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con el voto **UNÁNIME** de los regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- FIJAR en SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 7,800.00) la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a partir del 01 de Enero de 2015, con eficacia anticipada a dicha fecha, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER un máximo de dos (02) Sesiones Ordinarias de Concejo remuneradas al mes.

ARTICULO TERCERO.- FIJAR en UN MIL CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES (S/. 1,170.00) equivalente al quince por ciento de la remuneración del Alcalde por todo concepto, la dieta de los señores regidores y regidoras del Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, por asistencia efectiva a cada Sesión Ordinaria de Concejo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el diario oficial del Distrito Judicial de San Martín y en el Portal Institucional www.munimoyobamba.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE